

La nulidad es una forma de poner fin a un contrato, lo que tiene efectos específicos, como que las partes deben restituirse mutuamente las prestaciones otorgadas, además de eventuales indemnizaciones por daños.

Asimismo, cuando la ley dice que los contratos “deberán estar escritos de modo claramente legible”, se refiere también a detalles como el color del papel y el de la letra, los cuales deben contrastar lo suficiente para permitir la fácil lectura del texto. Denuncie si los contratos están tenuemente impresos y en colores claros que apenas se pueden ver.



COMUNÍCATE A TRAVÉS DE NUESTRAS PLATAFORMAS



**ATENCIÓN WEB**

[WWW.FISCALIADDELCONSUMIDOR.CL](http://WWW.FISCALIADDELCONSUMIDOR.CL)



**ATENCIÓN PRESENCIAL**

**PEDRO LAGOS 515, OFIC. 4, TEMUCO**

**FONDO CONCURSABLE**  
Para Asociaciones de Consumidores  
Servicio Nacional del Consumidor

Fiscalía del Consumidor A.C.



**DIAC**

Departamento de Información  
y Atención al Consumidor

**LA LETRA CHICA ESTÁ  
PROHIBIDA EN CHILE**



Fiscalía del Consumidor



@del\_fiscalia



Fiscalia del Consumidor

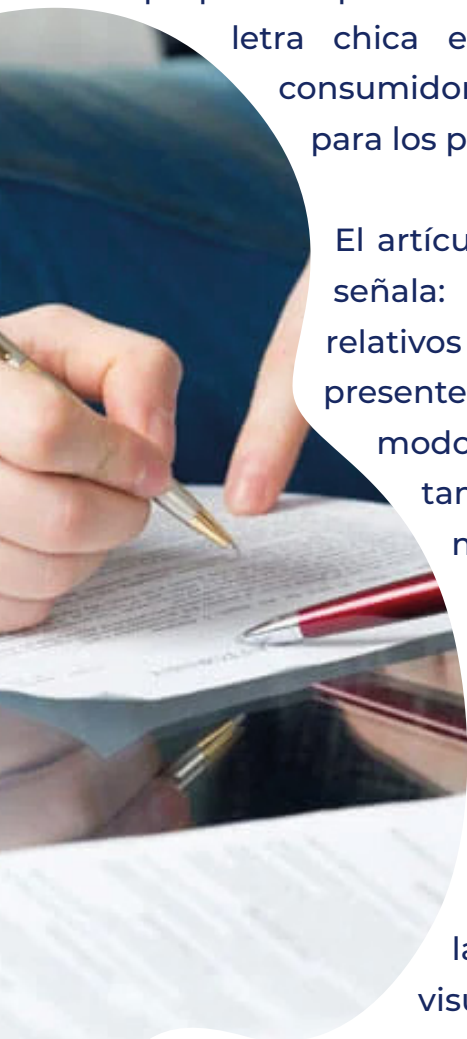
**FONDO CONCURSABLE**  
Para Asociaciones de Consumidores  
Servicio Nacional del Consumidor

“Proyecto ejecutado con el Fondo Concursable para Asociaciones de Consumidores administrado por el SERNAC”.

En varios ámbitos del acontecer nacional se suele hablar de que existe «letra chica», para referirse a aquella conducta en que se trata de ocultar algo que, de ser sabido, haría cambiar la opinión sobre determinada materia.

Así, se habla mucho de la letra chica en los proyectos o propuestas políticas, pero muy pocos saben que la letra chica está regulada por la ley del consumidor y que su uso tiene sanciones para los proveedores que la utilicen.

El artículo 17 de la Ley del Consumidor señala: “Los contratos de adhesión relativos a las actividades regidas por la presente ley deberán estar escritos de modo claramente legible, con un tamaño de letra no inferior a 2,5 milímetros y en idioma castellano, salvo aquellas palabras de otro idioma que el uso haya incorporado al léxico. Asimismo, los contratos a que se refiere este artículo deberán adaptarse con el fin de garantizar su comprensión a las personas con discapacidad visual o auditiva.



Las cláusulas que no cumplan con dichos requisitos no producirán efecto alguno respecto del consumidor”.

Esto significa que cualquier contrato de consumo debe tener TODA su letra de no menos de 2,5 milímetros de altura. Por lo mismo, muchas empresas optaron por imprimir sus contratos en mayúsculas, para que el tamaño sea uniforme.



Si no se cumple con este requisito formal, el consumidor puede solicitar la nulidad de la cláusula o de todo el contrato, con lo cual las partes vuelven al estado en que se encontraban antes de la celebración del contrato.